



**SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, DURANTE FIESTAS DEL CARNAVAL DE SANTA CRUZ AÑO 2020**

**DATOS DE LA EMPRESA**

Denominación de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ C.I.F.: \_\_\_\_\_  
 Domicilio de la empresa: \_\_\_\_\_  
 Localidad.: \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE**

Nombre del Representante: \_\_\_\_\_  
 N.I.F.: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad.: \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Teléfonos: \_\_\_\_\_ Whatsapp<sup>(1)</sup>:  SI  NO Correo Electrónico<sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_

(1) A efectos de notificación por parte de la Organización

**A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APORTAR**

- Copia de la licencia de apertura (3.A.1.)
- Póliza del seguro (3.A.2)
- Recibo pago de la póliza de seguro (3.A.2)
- Declaración Responsable de cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios

**B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR**

- Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra o caseta, y medidas de la ocupación. (3.B.1)
- Croquis, diseño-esquema, de la instalación de sonido extra (3.B.2)
- Solicitud de acometida eléctrica extra (3.B.4)
- Declaración Jurada de no superar el consumo eléctrico de la instalación en 2.200/230 Voltios

Firma del representante

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Sello de la empresa





## NORMAS REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2020.

### NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

#### 1.- OBJETO.

Las presentes normas regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de los puestos de barras a instalar por los señores propietarios de bares, restaurantes y cafeterías de la zona acotada como cuadrilátero del Carnaval. Solo se autorizará la barra.

La Tasa base de ocupación es la que figura en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, que obran en el presente expediente, y que a su tenor literal es:

#### BARRAS

Los establecimientos, destinados a cafeterías, bares, restaurantes, etc, la tasa se determinará en función de las siguientes categorías de Calles.

CALLES	CATEGORIA	IMPORTE €/M <sup>2</sup>
Calle Bethencourt Alfonso desde la Marina a Alférez Provisionales	1ª	486,91 €
Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón	1ª	486,91 €
Calle Villalba Hervás	2ª	422,40 €
Calle San Francisco	2ª	422,40 €
Plaza de la Candelaria	2ª	422,40 €
Calle la Marina	2ª	422,40 €
Avd. de Anaga	3ª	194,55 €
Paseo Milicias Garachico	3ª	194,55 €
Plaza Isabel la Católica	3ª	194,55 €
otras	3ª	194,55 €

#### 2.- PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION.

Podrán participar empresarios, personas físicas o jurídicas que así lo soliciten mediante instancia presentada en el Registro de entrada de las oficinas del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas sitas en la Calle Antonio Domínguez Alfonso, Antigua Calle La Noria, nº 7, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9.00 a 13.30 desde el día de su aprobación hasta el día 24 de enero 2020, debiendo aportar la documentación administrativa y técnica que se especifica en la norma 3 y 4 siguientes, separadamente.

#### 3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación, a fin de estudiar la viabilidad de la instalación de las barras, **por separado la técnica y la administrativa**:

##### 3. A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR:

3.A.1. Copia de la licencia de apertura del establecimiento.

3.A.2. Póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de pago, que cubra los daños tanto a personas como a cosas, con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo 150.300 €, y último recibo de pago de la póliza.

##### 3.B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR

3.B.1 Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación. El plano indicará medidas exactas de la instalación.

3.B.2 Plano o Croquis a mano alzada de situación, de la instalación de sonido extra, situación de altavoces, rack de sonido, mesas de sonido y micro limitador, descripción del equipo de sonido indicando cantidad de vatios, número de equipos, marca, modelo, incluir el limitador registrador acústico en el esquema.

3.B.4. Certificación de instalación eléctrica temporal, caso de que el restaurador la haya contratado.

3.B.5. Declaración jurada de no superar el consumo eléctrico de 2.200/230 Voltios

de la instalación temporal, que cada restaurador se costeará

#### 4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Documentación administrativa y técnica, **QUE DEBERÁ APORTARSE POR SEPARADO**, a presentar una vez aprobada la instalación, lo que no implica la concesión de la licencia hasta la resolución, que deberá **aportarse del día que se publique la lista de admitidos al 11 de febrero de 2020**

#### 4.A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR: Hasta el 11 de febrero de 2020

4.A.1. Modalidad de organización de la **prevención de la empresa**. Si es a través de Servicio de prevención ajeno, **certificado de vigencia del concierto**.

4.A.2. **Plan de prevención de riesgos laborales**.

4.A.3. **Relación nominal de trabajadores de las barras**. Acompañada de la siguiente **documentación**: alta en la Seguridad Social; permiso de residencia y trabajo, si se trata de solicitantes extranjeros; certificado de formación en prevención de riesgos laborales; acuse de recibo de entrega de equipos de protección Individual (EPIS); Información de riesgos; reconocimiento médico.

4.A.4. Si además expiden bebidas y/o alimentos autorizados se acompañará de **Carné de manipulador de alimentos** de cada persona del puesto o curso de capacitación, con dos (2) años de antigüedad.

#### 4.-B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APOTAR: Hasta el 11 de febrero 2020

4.B.1. **Certificación de instalación eléctrica temporal**. La instalación eléctrica, tiene que cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) en sus instrucciones técnicas complementarias, dichas instalaciones tienen que ser realizadas por una empresa instaladora autorizada y certificada por un Profesional Habilitado en Baja Tensión. Tendrán hasta el día 18 de febrero de 2020.

En ningún caso, se autorizarán modificaciones de las condiciones del título habilitante del interior de los locales, las cuales sólo podrán ser autorizadas por el Organismo Autónomo de Gerencia de Urbanismo

4.B.2. **Certificado de Instalación de Gas** con registro en la delegación de Industria, si procede.

4.B.3. **Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores** instalados en cada uno de los puestos o barras. Se deberá tener como mínimo un extintor de polvo polivalente eficacia 21#/113B, así como certificados de verificación, recarga y prueba a presión de los extintores emitidos por empresa instaladora.

4.B.4. **En los puestos en los cuales se realice la actividad de freiduría** (churros, almendras, etc.) sus titulares deberán acreditar que instalaran los utensilios y aparatos a utilizar con todas las medidas de protección necesarias, en aras a evitar cualquier tipo de accidente; debiendo presentar declaración de que contará con **contrato concertado con la empresa que estimen oportuna el servicio de recogida de aceites**.

4.B.5. **Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios**. Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antisépticos, gases estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas, y guantes desechables.

4.B.6. **Datos de la empresa instaladora de las instalaciones electroacústicas**, nombre de la empresa, teléfono, e mail, CIF y persona de contacto.

#### 5.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

5.1. La superficie a ocupar por cada puesto será la que señale la licencia, debiendo estar en **sitio visible el número de identificación y nombre del representante del puesto**, que le haya correspondido, no pudiéndose instalar ningún puesto que afecte a la zona de montaje y desmontaje de infraestructuras, lo que se hará constar en la licencia expedida.

5.2. **Las licencias serán individualizadas e intransferibles**.

5.3. En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.

5.4. Expedida la licencia, el **montaje** se deberá realizar entre los días 14 y 18 de febrero 2020, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma. A partir de esa fecha se realizarán las oportunas revisiones por los técnicos del OAFAR.

5.5. **La instalación deberá atenderse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo**.

5.6. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá **modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público**, así como cualquier otra razón de interés público.

5.7. Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento, **deberá de estar instalado con pesos homologados**.

5.8. **No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos** (depósitos de gasolina, velas, etc.).





**5.9.** Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

**5.10.** Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

## 6.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las barras, tendrá la duración del carnaval, y será a partir de las 20.00 horas del **día 21 de febrero al 1 de marzo a las 24.00 horas del 2020**, ambos inclusive, con la limitación que se recoge en el apartado nº 8 de esta norma, referente a "La utilización de altavoces y horarios de cierre".

## 7.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

**7.1. En relación a la venta:** los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

**7.2. En relación a los puestos:** no podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados.

El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.

**7.3. Una vez adjudicados los puestos,** y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con el Organismo Autónomo, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.

**7.4. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.** El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

**7.5. Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada,** una vez finalizada la jornada y realizar una recogida selectiva de residuos.

**7.6. Se prohíbe la dispensa de cristal,** plástico y tetrabrik, queda prohibida la entrega de cualquier tipo de envase. Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible.

Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.

Los concesionarios cobrarán el vaso reutilizable a un mínimo de un (1,00 €) euro, como medida disuasoria para evitar la generación de más desechos.

Los vasos tendrán las siguientes características:

Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.

Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).

Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).

El diseño del vaso será determinado y facilitado por el Ayuntamiento. Será alusivo a la temática de la fiesta del Carnaval 2020. Incluirá marcas de volumen.

La impresión que se utilice será mediante marcaje IML, inalterable a todo color. Impresión en toda la superficie de los 360º de su perímetro.

Como opción los vasos podrán contar con anilla para su sujeción y con tapa.

Las características de capacidad son las siguientes:

Capacidad 30 cl.

Capacidad 60 cl.

Orientativamente 1 gramo de peso por cada centilitro de capacidad

**7.7.** Sólo se autoriza la venta de bebidas y la distribución de **comidas elaboradas por empresas con registro sanitario ya envasadas para su venta**, tipo sándwiches, snacks y demás preparados. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

**7.8 Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten,** así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones.

La **lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible** para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

**7.9. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores.**

**7.10. Queda totalmente prohibido el cierre de los baños del local.**

## 8.- LA UTILIZACIÓN DE ALTAVOCES Y HORARIOS DE CIERRE.

EL OAFAR realizará un estudio de impacto acústico o memoria medioambiental, que contendrá las medidas correctoras propuestas para el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Decreto del Concejal Delegado en materia de Medioambiente vigente desde el 25 de junio de 2019 según el cual: Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico. En cada uno de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500 w. La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20 metros.

En los casos en que las distancias sean menores, solo podrá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumplirá en todos los emisores los niveles establecidos el OAFAR

En las calles estrechas y específicamente en Calle Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, El Clavel y aledaños y las que se designe por el OAFAR, se aplicará como máximo el nivel reducido de 85 dBA como máximo y el requisito de que previo al inicio de evento, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (OAFAR), verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, Ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones .

A tal fin, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas realizará todas las mediciones, mediante sonómetro, que estime oportunas. Además, los equipos de sonido instalados en el exterior, habrán de estar conectados a una acometida específicamente realizada para los mismos, que irán a cargo del restaurador.





Los puestos habrán de cesar toda actividad quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según las fechas y horarios que se indican a continuación:

CARNAVAL 2020  
Febrero

FECHA	DIA	CESE DE ACTIVIDAD A LAS
21	Viernes de Cabalgata	05:00 horas del 22
22	Sábado de Carnaval	06:00 horas del 23
23	Domingo de Carnaval	05:00 horas del 24
24	Lunes de Carnaval	06:00 horas del 25
25	Martes de Carnaval	02:00 horas del 26
26	Miércoles Entierro Sardina	03:00 horas del 27
27	Jueves	00:00 horas.
28	Viernes de Piñata	05:00 horas del 29
29	Sábado de Piñata	06:00 horas del 01 de marzo
01	Domingo de Piñata	24.00 horas del 01 de marzo

Se establece un plazo de desalojo del puesto de treinta minutos, a partir de la hora de cierre. **No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos que, según el plano de ubicación, se sitúen en los alrededores de los distintos escenarios, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.**

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

**9.- FIANZA.**

Adjudicado el puesto, y con el fin de garantizar las obras de reposición de la vía, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de tres días naturales (3 días) una garantía definitiva del 3 por 100 (tres por ciento), del importe de adjudicación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la administración declarará resuelta la autorización de la licencia.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará una vez levantado el puesto y previo informe del correcto estado del dominio público, emitido por los servicios técnicos del Organismo Autónomo. Si se ha efectuado en metálico se devolverá a través de la cuenta corriente designada por el adjudicatario al efecto.

**10.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

**10.1. La licencia que se concede será individualizada e intransferible, y se entiende concedida en precario, pudiendo ser revocada en**

cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

**10.2. El empresario es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** de los trabajadores con los que contrate, así como disponer de servicio de prevención y de vigilancia en la salud.

**10.3. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.**

**10.4. Las autorizaciones podrán ser revocadas** de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

**10.5. El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad, reservándose el derecho de inspección.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, **pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.**

**10.6.** Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del suelo, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

**10.7.** Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

**10.8. El OAFAR considerará infracción grave el incumplimiento de la normativa del ruido, por lo que se penalizará con la prohibición de participar en los dos (2) años siguientes, en ninguna de las adjudicaciones de puestos realizadas por el OAFAR.**

**11.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.**

**11.1.** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

**11.2.** La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

**11.3.** Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**11.4.** En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

En Santa Cruz de Tenerife a 15 de enero de 2020

El Presidente,

Andrés Martín Casanova

